

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53) DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 029 DE 2015, EL ACUERDO 16 DE 2019 Y EL ACUERDO 14 DE 2020”.

El Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo y el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, la Ley 14 de 1983, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 42 de 2017, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No 23 del 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto en el municipio de Pereira.

Del mismo modo, son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial Unificado, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

El socio gestor en los contratos de cuenta de participación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota o derecho del bien proindiviso.

PARÁGRAFO. En los casos en que se determine que el sujeto pasivo del impuesto predial determinado en la factura o liquidación oficial es diferente de aquel registrado en el certificado de tradición y libertad del inmueble para el correspondiente año gravable, se ordenará el embargo del predio en los términos del artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, y se revocará el acto administrativo contra el antiguo propietario y posteriormente, se expedirá liquidación oficial contra el nuevo propietario”.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el párrafo tercero al artículo 28 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 18 del Acuerdo No. 42 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí”.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 28-1 al Acuerdo No. 29 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y RETENCIONES. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia y el servicio de transporte de valores, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 199-1 del Acuerdo No. 29 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199-1 AUTORIZACIÓN. Autorizar al Alcalde de Pereira hasta el 31 de diciembre de 2025 para que adelante el procedimiento contractual

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

respectivo y otorgue de conformidad con la normatividad vigente en materia contractual la operación, administración y recaudo de las zonas de permitido parqueo por término de cinco (5) años a cambio de una remuneración que consistirá en un porcentaje de una tasa en los términos definidos en el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y numeral 3 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el numeral 3 del artículo 174 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO: La operación, administración y recaudo podrá ser contratada con terceros de naturaleza pública o privada.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 218 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 29º del Acuerdo No. 23 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la suscripción de todo tipo de contratos con sus adiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con la Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, en los cuales estos actúen como contratantes.

También constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la suscripción de contratos entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, en los cuales estos actúen como contratantes.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 224 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 35 del Acuerdo No. 23 de 2020., el cual quedará así:

ARTÍCULO 224. RECAUDO. El recaudo de los dineros por concepto de la Estampilla Pro-Cultura se efectuará a través del sistema de retención, para la Administración Central del Municipio de Pereira la retención o recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de Pereira y para las demás entidades del sector descentralizado la retención o recaudo estará a cargo de las tesorerías o quien haga sus veces. En el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, los

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

agentes retenedores de la Estampilla Pro- Cultura son las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La retención de la Estampilla Pro-Cultura se efectuará en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA en el primer (1º) pago del respectivo contrato con o sin formalidades plenas.

En los contratos de prestación de servicios, la retención de la estampilla Pro Cultura se realizará de manera proporcional mensual con los pagos realizados, garantizando la totalidad del pago de la estampilla causada, antes de los dos (02) meses de la finalización del contrato. Cuando el contrato de prestación de servicios tenga una duración de dos (02) meses o menos, la retención del valor total de la estampilla se hará en el primer pago.

PARÁGRAFO 2. En los contratos en los que por su naturaleza u objeto no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante, el contratista deberá pagar la estampilla Pro-Cultura que grave el contrato, de la siguiente forma:

- a) Si el contrato tiene un plazo igual o inferior a un año, la estampilla se pagará en una cuota, dentro del primer mes de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
- b) Si el contrato tiene un plazo superior a un año e inferior a 5 años, la estampilla se pagará en 3 cuotas iguales, dentro de los tres primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- c) Si el contrato tiene un plazo de ejecución superior a cinco años, la estampilla se pagará en 6 cuotas iguales, dentro de los seis primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 3. En caso de adición del contrato, la Estampilla Pro-Cultura se retendrá y pagará en una cuota, dentro del primer mes de suscripción de la correspondiente adición.

Cuando se trate de adición de contrato de prestación de servicios, la retención de la estampilla se realizará en la forma contemplada en el inciso segundo del parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Estampilla Pro-Cultura no sea transferido al Municipio de Pereira, conforme al presente artículo, el Agente Retenedor y/o Recaudador será objeto de imposición de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO 5. INTERÉS MORATORIO: En el evento que la estampilla no sea retenida o pagada en los términos y plazos descritos en los párrafos primero, segundo y tercero del presente artículo se generarán

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 7: Modifíquese el artículo 226 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 36 del Acuerdo No. 23 de 2020, modificado por el artículo noveno del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 226. EXENCIONES. Quedan exentos del pago de la Estampilla Pro- Cultura:

- Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
- Los contratos o convenios que se celebren entre la Administración Municipal y los organismos de socorro, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntario, o entidades de beneficencia.
- Los contratos cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
- Los contratos de empréstito.
- Los contratos de seguros.
- Los contratos de régimen de seguridad social en salud.
- Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefónica básica conmutada e internet, subsidios, mínimo vital, y demás contratos cuyo objeto no consista en prestación de servicios, venta o compra de suministros y/o bienes.

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato”.

ARTÍCULO 8: Modifíquese el artículo 234 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 41 del Acuerdo No. 23 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 234. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor la suscripción de todo tipo de contratos con sus adiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o en las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con la Administración Central del Municipio de Pereira, sus

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, en los cuales estos actúen como contratantes.

También constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor la suscripción de contratos entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, en los cuales estos actúen como contratantes.

PARÁGRAFO. En los contratos de obra civil, interventoría, mantenimiento y transporte se pagará la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, cuando el valor total de los mismos o sus adiciones sean iguales o superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 9: Modifíquese el Artículo 239 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 46 del Acuerdo No. 23 de 2020, modificado por el artículo décimo del Acuerdo No. 14 de 2021., el cual quedará así:

ARTÍCULO 239. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del pago de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor los siguientes contratos o actos:

- 1) Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
- 2) Los contratos o convenios que se celebren entre la Administración Municipal y los organismos de socorro, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntario, o entidades de beneficencia.
- 3) Los contratos cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
- 4) Los contratos de empréstito.
- 5) Los contratos de seguros.
- 6) Los contratos de régimen de seguridad social en salud.
- 7) Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefónica básica conmutada e internet, subsidios, mínimo vital, y demás contratos cuyo objeto no consista en prestación de servicios, venta o compra de suministros y/o bienes.

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato”.

ARTÍCULO 10: Modifíquese el Artículo 240-1 del Acuerdo N°29 de 2015 adicionado por el artículo 48 del Acuerdo N°23 de 2020., el cual quedará así:

ARTÍCULO 240-1. RECAUDO. El recaudo de los dineros por concepto de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se efectuará a través del sistema de retención. En la Administración Central del Municipio de Pereira la retención o recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de Pereira y en las demás entidades del sector descentralizado la retención o recaudo estará a cargo de las tesorerías o quien haga sus veces. En el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, la retención o recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La retención de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se efectuará en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA en el primer (1°) pago del respectivo contrato con o sin formalidades plenas.

En los contratos de prestación de servicios, la retención de la estampilla Pro Cultura se realizará de manera proporcional mensual con los pagos realizados, garantizando la totalidad del pago de la estampilla causada, antes de los dos (02) meses de la finalización del contrato. Cuando el contrato de prestación de servicios tenga una duración de dos (02) meses o menos, la retención del valor total de la estampilla se hará en el primer pago.

PARÁGRAFO 2. En los contratos en los que por su naturaleza u objeto no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante, el contratista deberá pagar la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor que grave el contrato, de la siguiente forma:

- a) Si el contrato tiene un plazo igual o inferior a un año, la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se pagará en una cuota, dentro del primer mes de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
- b) Si el contrato tiene un plazo superior a un año e inferior a 5 años, la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se pagará en 3 cuotas iguales,

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

dentro de los tres primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- c) Si el contrato tiene un plazo de ejecución superior a cinco años, la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor se pagará en 6 cuotas iguales, dentro de los seis primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 3. En caso de adición del contrato, la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor se retendrá y pagará en una cuota, dentro del primer mes de suscripción de la correspondiente adición.

Cuando se trate de adición de contrato de prestación de servicios, la retención de la estampilla se realizará en la forma contemplada en el inciso segundo del párrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor no sea transferido al Municipio de Pereira, conforme al presente artículo, el Agente Retenedor y/o Recaudador será objeto de imposición de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO 5. INTERÉS MORATORIO: En el evento que la estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor no sea retenida o pagada en los términos y plazos descritos en los párrafos primero, segundo y tercero del presente artículo se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 11: Modifíquese el artículo 240-2 del Acuerdo No. 16 de 2019 adicionado por el artículo 49 del Acuerdo No. 23 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240-2. PROCEDIMIENTO DEL RECAUDO. Las Tesorerías de las entidades descentralizadas y del Municipio de Pereira, así como las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces en el Concejo Municipal de Pereira, Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira consignarán lo recaudado por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor en la cuenta especial destinada para el mismo, dentro del mes siguiente al de su recaudo.

PARÁGRAFO 1. El valor de la Estampilla se determinará en pesos enteros, esto es, en la liquidación de fracciones de pesos se procederá así: Si la fracción supera los cincuenta centavos se aproxima al peso superior y en caso de ser menor se acerca al peso anterior.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar a las entidades responsables del recaudo, la información pertinente para verificar la aplicación de la retención de la Estampilla.

ARTÍCULO 12. Adiciónese un párrafo al artículo séptimo del Acuerdo No. 14 de 2020 modificado por el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 297 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 85 del Acuerdo No. 42 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 297. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa Bomberil y/o declaraciones de retención y/o autorretención de Industria y Comercio, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos percibidos en el Municipio de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos percibidos en el Municipio que figuren en la última declaración presentada, respecto de la cual es omiso, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio Municipal, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Secretaría de Hacienda disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras; en el caso de carecer de bases para la liquidación de la misma se aplicará la sanción mínima establecida.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 300 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 87 del Acuerdo No. 42 de 2017, modificado por el artículo décimo cuarto del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 300. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientos (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
 - b. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.
 - c. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT. Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.
2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, retenciones y demás valores incluidos en la declaración privada, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder”.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Subsecretaría de Asuntos Tributarios un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%), previa expedición del documento de cobro por parte de la administración.

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o esté comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.”

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo No. 16 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. EXONERAR el pago del impuesto predial por los años gravables 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027; a los propietarios y/o poseedores de los inmuebles localizados en la Unidad Residencial Cerrada el Portal de la Villa y en el Barrio Matecaña con concepto de evacuación expedido por la Dirección de Gestión de Riesgo (DIGER), ubicados en las zonas de alto riesgo objeto de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 429 de 2019.

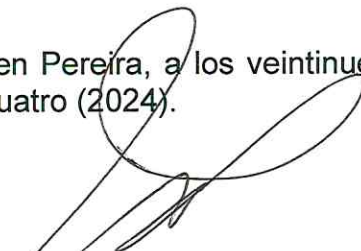
ARTÍCULO 16. FACULTAD PARA CORREGIR E IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTOS. Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto, corrija e implemente los procedimientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación del presente Estatuto Tributario Municipal.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria General (e)

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo (No. 53 de 2024), corresponde al Proyecto de Acuerdo No. 61 de 2024, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira, en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Diciembre 21 de 2024; Segundo Debate: Diciembre 29 de 2024. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actúo como Ponente el Honorable Concejal Carlos Hernán Muñoz Chávez.

Pereira, diciembre 29 de 2024


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria General (e)



No. Radicado Envió: 1902	Fecha: 04 de diciembre-2024
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 029 DE 2015, EL ACUERDO 16 DE 2019 Y EL ACUERDO 14 DE 2020".	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARÍA DE HACIENDA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

La Alcaldía Municipal de Pereira a través de la Secretaría de Hacienda recauda y administra diferentes tributos, impuestos, tasas y sobretasas que los contribuyentes aportan para el correcto funcionamiento de las diferentes dependencias de la entidad municipal, que a su vez se invierten en proyectos de educación, deporte, cultura, infraestructura y salud, a beneficio de los ciudadanos, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En el municipio de Pereira, el Acuerdo 029 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", es la norma que rige la gestión tributaria municipal; el cual a lo largo de su vigencia ha sufrido algunos cambios, en aras de ser modificado y/o adicionado, con el fin de ajustar su contenido a la actualidad tributaria nacional de conformidad a las leyes que sobre el particular han sido expedidas y que de manera directa afectan la normatividad tributaria municipal existente.

En otros casos ha sido modificado con el fin de incluir algunos beneficios atendiendo al espíritu de justicia tributaria o con el fin de impulsar algunos sectores económicos.

El proyecto de acuerdo que nos ocupa abarca 3 finalidades a saber:

- Incorporar al Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 029 de 2015, algunas modificaciones de origen legal, con la finalidad ajustar su contenido a las leyes que han sido expedidas a la fecha, así como ajustar algunos asuntos de gestión tributaria con el fin de mejorar la administración y recaudo de algunos tributos, así como ajustar al marco legal nacional la gestión tributaria municipal.
- Prorrogar la vigencia de algunos beneficios tributarios, sobre los cuales subsisten a la fecha las mismas razones fácticas que se tuvieron en cuenta al momento de su adopción.



- Otorgar a la Autoridad Municipal, mecanismos que faciliten la gestión de algunos tributos.

En tal efecto, nos permitimos exponer las modificaciones y adiciones contenidas en el proyecto de Acuerdo de la siguiente manera:

- 1- ARTÍCULO 10 DEL ACUERDO 029 DE 2015:** Este artículo que contiene la definición del SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL, ha sido modificado por lo contenido del artículo 150 de la Ley 2010 de 2019, la cual modificó el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, en relación con la definición de los sujetos pasivos de impuestos territoriales, toda vez que define de forma amplia el sujeto pasivo del impuesto en la participación de figuras jurídicas como lo son los consorcios, las uniones temporales y los patrimonios autónomos, asimismo, hace relación al sujeto pasivo en relación con la calidad de tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Por tanto, se hace necesario alinear la definición de sujeto pasivo de impuesto predial, de conformidad a la normatividad actual.

- 2- ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO 029 DE 2015:** En relación con la base gravable del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y retenciones, se requiere incluir las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, quienes pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Del mismo modo, es necesario establecer la base gravable especial para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia y el servicio de transporte de valores, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo.



- 3- ADICIONAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 199-1 DEL ACUERDO 029 DE 2015.** Actualmente y en virtud de lo contenido en el artículo en mención, se ha establecido una facultad temporal al señor Alcalde para la contratación de la operación, administración y recaudo de las Zonas de Permitido Parqueo, sin embargo, se considera importante determinar que el proceso de contratación puede ser adelantado con cualquier persona sin importar su naturaleza (pública o privada) con el fin de ampliar las posibilidades de contratación con aquellos que cuenten con la experiencia, infraestructura y capacidad técnica, jurídica y financiera, a fin de lograr una correcta operación, funcionamiento y recaudo; siempre y cuando se cumplan las normas vigentes de contratación estatal que regulen la materia.
- 4- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 226 Y 239 DEL ACUERDO 029 DE 2015, ASI COMO DEL ACUERDO 014 DE 2020, EN RELACIÓN CON LA EXCLUSIÓN DEL COBRO DE ESTAMPILLAS A LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS:** Actualmente existen en el municipio la obligatoriedad del pago de las estampillas Pro Cultura artículos 217 y siguientes del Acuerdo 029 de 2015, Pro Bienestar del Adulto Mayor artículos 233 y siguientes del Acuerdo 029 de 2015, así como la Tasa Pro Deporte adoptada mediante el Acuerdo 14 de 2020.

Dichas contribuciones tienen como sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el municipio de Pereira en su Administración Central; dentro de las cuales se contemplan algunas exclusiones en virtud de la naturaleza de los contratantes como es el caso de los organismos de socorro, la Defensa Civil, entre otras; así como también dependiendo de sujeto que resulte favorecido con el lucro de dicha contratación.

Sin embargo, no se tuvo en cuenta en dichas exclusiones, las contrataciones celebradas por el municipio de Pereira con sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Estado del municipio de Pereira, las sociedades de economía mixta donde el municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado, teniendo en cuenta que, a través de éstos, el Municipio cumple con los fines inherentes a él, por lo que dicha carga impositiva disminuye el ingreso para estas entidades, lo que directamente afecta la ejecución de las actividades propias de su objeto social.

Por tanto, la modificación propuesta en el sentido de excluir del hecho generador, aquellos contratos celebrados entre el Municipio y sus entes descentralizados tiene



en la Unidad Residencial Portal de la Villa y en el barrio Matecaña del municipio de Pereira.

Por tanto, el Municipio ha adelantado todas las gestiones inherentes a lograr la compra de todos los predios comprometidos y afectados con dicha calamidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho proceso conlleva una serie de trámites jurídicos y legales, a la fecha no ha sido posible lograr la titulación de todos los bienes en favor del Municipio, siendo imperiosa la necesidad de prorrogar el beneficio contenido en el Decreto 016 de 2019 por el término de un (01) año más, en aras de evitar dificultades de tipo administrativo por la afectación tributaria que sobre estos predios recaería a partir del primero de enero de 2025.

Es así como se recibió comunicación por parte del abogado que adelanta dicho proceso de legalización, por medio de la cual luego de realizar una explicación de la actual situación de titulación de los predios, solicita prorrogar la exoneración del impuesto predial.

COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO:

El presente proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Pereira 2024-2027, en el Componente Estratégico No. 2 Pereira segura, innovadora y competitiva, que busca generar estrategias encaminadas al fomento del emprendimiento y la innovación, fortaleciendo la imagen de Pereira como un destino atractivo para trabajar y hacer negocios. Generando herramientas para ofrecer empleos de calidad. Específicamente, se enmarca en el Programa No. 20 Economía, Innovación y Competitividad.

Del mismo modo, se ubica dentro del componente financiero del Plan de Desarrollo, concretamente en la gestión de los ingresos.

FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

CONSTITUCIONAL:

Artículo 95 numeral 9°: Estipula que uno de los deberes constitucionales como persona y ciudadano colombiano es la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Artículo 209: Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la



descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 287: Señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos, el "Numeral 3: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Artículo 313 numeral 4°: Establece que les corresponde a los Concejos Municipales: "votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales", la que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 Ibidem.

Artículo 315 numeral 5°: Consagra que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

LEGAL:

Son atribuciones del Concejo Municipal como lo establece el artículo 32 Numeral 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, conforme a la Ley.

La Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. En el Literal F Numeral 2, establece: "Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

Por su parte, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 determina que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la



Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

RECURSOS A UTILIZAR:

El impacto fiscal de este proyecto de acuerdo según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, no afecta las finanzas del municipio de Pereira y tampoco implica uso de recursos financieros por parte del Municipio.

De igual forma no existe afectación al marco fiscal de mediano plazo, pues al contrario la medida está orientada a mejorar el recaudo y por ende impactar positivamente las finanzas municipales.

ANEXOS:

- Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda en la que hace constar que el proyecto de Acuerdo no afecta el plan financiero y por consiguiente el Marco fiscal de mediano plazo.

Respetuosamente solicito a los Honorables Concejales dar trámite a esta iniciativa, la cual, con el concurso de ustedes redundará en beneficio de un gran sector de la comunidad que de una u otra forma interactúa con la Administración Municipal.

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde de Pereira

JORGE ALEXIS MEJÍA BERMUDEZ
Secretario de Hacienda

SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY
Secretaria Jurídica

Elaboró: Dora N. Sánchez L. Contratista/Secretaría de Hacienda

Revisión Legal: B. Diana Gálvez Díaz/Profesional Especializado

Aprobado: Juan Carlos Cataño Betancur/ Directos de Asuntos Legales



Pereira, diciembre 27 de 2024

Doctor
CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente
Concejo Municipal
Pereira

Asunto: Modificación Proyecto de Acuerdo No. 61 de 2024 para segundo debate

Comendidamente le solicito introducir las siguientes modificaciones al Proyecto de Acuerdo de la referencia y que hace tramite para segundo debate, atendiendo las siguientes consideraciones:

La Alcaldía Municipal de Pereira a través de la Secretaría de Hacienda radicó proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 029 DE 2015, EL ACUERDO 16 DE 2019 Y EL ACUERDO 14 DE 2020"***, el cual se tramita bajo el No. 61 de la presente vigencia.

El Honorable Concejal Carlos Hernán Muñoz Chica, actuando como Concejal Ponente del proyecto de Acuerdo al que se hace referencia, solicitó "Modificar el estatuto tributario en el sentido de cobrar las estampillas por causación, es decir y no el descuento en la primera cuenta, esto aplicará para prestaciones de servicios personales".

Por tanto, atendiendo lo solicitado por el Concejal ponente, se deben realizar modificaciones a los artículos del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 029 de 2015, que hacen referencia al hecho generador, recaudo y exclusiones de las estampillas Pro Cultura y Bienestar del Adulto Mayor.

Se tiene entonces que en relación con la estampilla Pro Cultura, se deben modificar los artículos 218, 224 y 226; y en relación con la Estampilla pro Bienestar del Adulto mayor, se deben modificar los artículos 234, 239 y 240-1.

Teniendo en cuenta que en el Proyecto inicialmente presentado se propuso la



modificación de los artículos 226 y 239, a los que le correspondió los artículos 5 y 6 del proyecto, se deberán reenumerar los artículos del texto original, para conservar el orden numérico de la modificación en relación con el orden de los artículos del Estatuto Tributario Municipal.

Así mismo, la Administración Municipal solicita adicionar al Proyecto de Acuerdo 061 de 2024, un artículo que modifique el contenido del artículo 240-2 del Acuerdo 029 de 2015 adicionado por el artículo 49 del Acuerdo No. 23 de 2020, toda vez que éste contempla un término de cinco (05) días hábiles para que las tesorerías de las entidades descentralizadas y del Municipio de Pereira, así como las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces en el Concejo Municipal de Pereira, Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira; consignen lo recaudado por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor en la cuenta especial destinada para tal efecto, término que se solicita sea ampliado, toda vez que en los primeros cinco (05) días de cada mes no es posible realizar el trámite administrativo previo de verificación y conciliación bancaria que se requiere para tal efecto, máxime si se tiene en cuenta que en éste tiempo, en algunos casos, ni siquiera se cuenta con el extracto bancario emitido por la entidad bancaria para proceder a realizar la respectiva conciliación a la que se hace referencia y que es necesaria para determinar la certeza de los recursos que se deben trasladar.

Por tanto, en aras de contar con el término requerido para realizar el traslado de los recursos previo el trámite enunciado, se solicita sea aprobada la modificación en el sentido de ampliar el plazo para el traslado de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor a la cuenta especial, dentro del mes siguiente a su recaudo.

De esta forma se atiende lo solicitado por el Honorable Concejal Ponente, además de realizar el ajuste planteado por la Administración municipal.

En tal efecto, se relacionan las modificaciones a las que se hacen referencia, relacionando de manera general los artículos del Proyecto de Acuerdo 061 de 2024:

Se modifican los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 218 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 29º del Acuerdo No. 23 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 218. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la suscripción de todo tipo de contratos con sus adiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de



Versión:

hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con la Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, en los cuales estos actúen como contratantes.

También constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la suscripción de contratos entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, en los cuales estos actúen como contratantes.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 224 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 35 del Acuerdo No. 23 de 2020., el cual quedará así:

“ARTÍCULO 224. RECAUDO. El recaudo de los dineros por concepto de la Estampilla Pro-Cultura se efectuará a través del sistema de retención, para la Administración Central del Municipio de Pereira la retención o recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de Pereira y para las demás entidades del sector descentralizado la retención o recaudo estará a cargo de las tesorerías o quien haga sus veces. En el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, los agentes retenedores de la Estampilla Pro- Cultura son las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La retención de la Estampilla Pro-Cultura se efectuará en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA en el primer (1°) pago del respectivo contrato con o sin formalidades plenas.

En los contratos de prestación de servicios, la retención de la estampilla Pro Cultura se realizará de manera proporcional mensual con los pagos realizados, garantizando la totalidad del pago de la estampilla causada, antes de los dos (02) meses de la finalización del contrato. Cuando el contrato de prestación de servicios tenga una duración de dos (02) meses o menos, la retención del valor total de la estampilla se hará en el primer pago.

PARÁGRAFO 2. En los contratos en los que por su naturaleza u objeto no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante, el contratista deberá pagar la estampilla Pro-Cultura que grave el contrato, de la siguiente forma:



- a) Si el contrato tiene un plazo igual o inferior a un año, la estampilla se pagará en una cuota, dentro del primer mes de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
- b) Si el contrato tiene un plazo superior a un año e inferior a 5 años, la estampilla se pagará en 3 cuotas iguales, dentro de los tres primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- c) Si el contrato tiene un plazo de ejecución superior a cinco años, la estampilla se pagará en 6 cuotas iguales, dentro de los seis primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 3. En caso de adición del contrato, la Estampilla Pro-Cultura se retendrá y pagará en una cuota, dentro del primer mes de suscripción de la correspondiente adición.

Cuando se trate de adición de contrato de prestación de servicios, la retención de la estampilla se realizará en la forma contemplada en el inciso segundo del parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Estampilla Pro-Cultura no sea transferido al Municipio de Pereira, conforme al presente artículo, el Agente Retenedor y/o Recaudador será objeto de imposición de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO 5. INTERÉS MORATORIO: En el evento que la estampilla no sea retenida o pagada en los términos y plazos descritos en los parágrafos primero, segundo y tercero del presente artículo se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 7: Modifíquese el artículo 226 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 36 del Acuerdo No. 23 de 2020, modificado por el artículo noveno del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 226. EXENCIONES. Quedan exentos del pago de la Estampilla Pro-Cultura:

- Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
- Los contratos o convenios que se celebren entre la Administración Municipal y los organismos de socorro, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntario, o entidades de beneficencia.
- Los contratos cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.



- Los contratos de empréstito.
- Los contratos de seguros.
- Los contratos de régimen de seguridad social en salud.
- Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefónica básica conmutada e internet, subsidios, mínimo vital, y demás contratos cuyo objeto no consista en prestación de servicios, venta o compra de suministros y/o bienes.

PARÁGRAFO: Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato”.

ARTÍCULO 8: Modifíquese el artículo 234 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 41 del Acuerdo No. 23 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 234. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor la suscripción de todo tipo de contratos con sus adiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o en las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con la Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, en los cuales estos actúen como contratantes.

También constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor la suscripción de contratos entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, en los cuales estos actúen como contratantes.

PARÁGRAFO. En los contratos de obra civil, interventoría, mantenimiento y transporte se pagará la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, cuando el



estará a cargo de las tesorerías o quien haga sus veces. En el Concejo Municipal de Pereira, la Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira, la retención o recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La retención de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se efectuará en su totalidad sobre el valor total del contrato sin incluir IVA en el primer (1°) pago del respectivo contrato con o sin formalidades plenas.

En los contratos de prestación de servicios, la retención de la estampilla Pro Cultura se realizará de manera proporcional mensual con los pagos realizados, garantizando la totalidad del pago de la estampilla causada, antes de los dos (02) meses de la finalización del contrato. Cuando el contrato de prestación de servicios tenga una duración de dos (02) meses o menos, la retención del valor total de la estampilla se hará en el primer pago.

PARÁGRAFO 2. En los contratos en los que por su naturaleza u objeto no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante, el contratista deberá pagar la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor que grave el contrato, de la siguiente forma:

- a) Si el contrato tiene un plazo igual o inferior a un año, la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se pagará en una cuota, dentro del primer mes de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
- b) Si el contrato tiene un plazo superior a un año e inferior a 5 años, la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se pagará en 3 cuotas iguales, dentro de los tres primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- c) Si el contrato tiene un plazo de ejecución superior a cinco años, la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se pagará en 6 cuotas iguales, dentro de los seis primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 3. En caso de adición del contrato, la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se retendrá y pagará en una cuota, dentro del primer mes de suscripción de la correspondiente adición.



Cuando se trate de adición de contrato de prestación de servicios, la retención de la estampilla se realizará en la forma contemplada en el inciso segundo del parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor no sea transferido al Municipio de Pereira, conforme al presente artículo, el Agente Retenedor y/o Recaudador será objeto de imposición de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO 5. INTERÉS MORATORIO: En el evento que la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor no sea retenida o pagada en los términos y plazos descritos en los parágrafos primero, segundo y tercero del presente artículo se generarán intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 11: Modifíquese el artículo 240-2 del Acuerdo No. 16 de 2019 adicionado por el artículo 49 del Acuerdo No. 23 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 240-2. PROCEDIMIENTO DEL RECAUDO. Las Tesorerías de las entidades descentralizadas y del Municipio de Pereira, así como las tesorerías, pagadores o quien haga sus veces en el Concejo Municipal de Pereira, Personería Municipal de Pereira y la Contraloría Municipal de Pereira consignarán lo recaudado por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor en la cuenta especial destinada para el mismo, dentro del mes siguientes al de su recaudo.

PARÁGRAFO 1. El valor de la Estampilla se determinará en pesos enteros, esto es, en la liquidación de fracciones de pesos se procederá así: Si la fracción superalos cincuenta centavos se aproxima al peso superior y en caso de ser menor se acerca al peso anterior.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar a las entidades responsables del recaudo, la información pertinente para verificar la aplicación de la retención de la Estampilla.

Como consecuencia de los ajustes en los anteriores artículos es necesario reenumerar los siguientes del proyecto inicial:

El artículo 7º, quedará como el artículo 12º.

El artículo 8º, quedará como el artículo 13º.



El artículo 9º, quedará como el artículo 14º.

El artículo 10º, quedará como el artículo 15º.

El artículo 11º, quedará como el artículo 16º.

El artículo 12º, quedará como el artículo 17º.

Cordialmente,



JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Alcalde de Pereira (E)



JORGE ALEXIS MEJÍA BERMÚDEZ
Secretario de Hacienda



SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY
Secretaria Jurídica



Elaboró: Dora N. Sánchez L. Contratista/Secretaría de Hacienda

Revisión Legal: Bibiana Gálvez Díaz/Profesional Especializado

Aprobado: Juan Carlos Cataño Betancur/ Directos de Asuntos Legales.

FECHA: 29-12-24

VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA

TEMA: proposiciones Modificatorias nº 2 P- D nº 61/24

PARTIDO AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
1	CAROLINA HERRERA TABORDA			✓		
PARTIDO CAMBIO RADICAL				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
2	CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHÁVEZ			✓		
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
3	NELSON PULIDO ALARCÓN- Coord.			✓		
4	RODOLFO JOSÉ MARTÍNEZ BARRIOS			✓		
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
5	GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA			✓		
PARTIDO CONSERVADOR				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
6	JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MÉNDEZ - Coord.			✓		
7	WILFOR LÓPEZ TORO			✓		
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
8	CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA			✓		
PARTIDO LIBERAL				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
9	CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO-Coord.			✓		
10	CAMILO MONTOYA ISAZA			✓		
11	DIEGO ALEJANDRO AGUDELO CARDONA			✓		
12	ELKIN ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO			✓		
13	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA PELÁEZ			✓		
14	JOAN MANUEL RÍOS BEDOYA			✓		
15	MAICOL LOPERA CARDONA			✓		
PARTIDO POLÍTICO MIRA				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
16	ANYELINE SANDOVAL TRIANA			✓		
PARTIDO SALVACIÓN NACIONAL				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
17	SEBASTIAN CIRO URREA			✓		
PARTIDO ALIANZA VERDE				VOTACIÓN		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
18	JOHN ESTEBAN GAÑAN OSPINA-Coord.			✓		
19	HÉCTOR AUGUSTO HERNÁNDEZ TOBÓN			✓		
NÚMERO DE VOTOS		SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS
		19	-	-	-	19
APROBADO		SI	NO			
		✓				

DILIGENCIÓ:



PROPOSICIONES		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 5	APROBACIÓN: Junio 21 de 2012	

PROPOSICION No 3/24

Fecha: 29-12-2024 artículo 15

Texto: 61-24 MODIFICAR EL ART. 10 PARA QUE SE INCLUYAN LOS AÑOS 2026 Y 2027 EN EL PERIODO DE EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS INMUEBLES DE PORTAL DE LA VILLA Y MATECANZA

Presentada por
Suscrita por:

Nelson Pulido ARLARCÓN

Uo Bo. J. L. AM 3
Sec. Hacienda

- ANYELINE SALDOVAL TRIANA
- CAMILO MONTOYA ISAZA
- CAROLINA HERRERA TABORDA
- CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO
- CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHÁVEZ
- CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
- DIEGO ALEJANDRO AGUDELO CARDONA
- ELKIN ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO
- GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA PELÁEZ
- GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA
- HÉCTOR AUGUSTO HERNÁNDEZ TOBÓN
- JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MÉNDEZ
- JOAN MANUEL RÍOS BEDOYA
- JOHN ESTEBAN GAÑAN OSPINA
- MAICOL LOPERA CARDONA
- NELSON PULIDO ARLARCÓN
- RODOLFO JOSÉ MARTINEZ BARRIOS
- SEBASTIAN CIRO URREA
- WILFOR LÓPEZ TORO

Aprobada: SI _____ NO _____

Firma Secretario General _____

FORMATO DE VOTACION		
VERSIÓN: 1	APROBACIÓN: Octubre 01 de 2015	

FECHA: 29-12-24
 VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA
 TEMA: proposiciones modificatorias N° 3 al P. A 9 61/24

<u>PARTIDO AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
1	CAROLINA HERRERA TABORDA	✓														
<u>PARTIDO CAMBIO RADICAL</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
2	CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHÁVEZ	✓														
<u>PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
3	NELSON PULIDO ALARCÓN- Coord.	✓														
4	RODOLFO JOSÉ MARTÍNEZ BARRIOS	✓														
<u>PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
5	GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA	✓														
<u>PARTIDO CONSERVADOR</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
6	JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MÉNDEZ - Coord.	✓														
7	WILFOR LÓPEZ TORO	✓														
<u>PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
8	CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA	✓														
<u>PARTIDO LIBERAL</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
9	CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO-Coord.	✓														
10	CAMILO MONTOYA ISAZA	✓														
11	DIEGO ALEJANDRO AGUDELO CARDONA	✓														
12	ELKIN ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO	✓														
13	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA PELÁEZ	✓														
14	JOAN MANUEL RÍOS BEDOYA	✓														
15	MAICOL LOPERA CARDONA	✓														
<u>PARTIDO POLÍTICO MIRA</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
16	ANYELINE SANDOVAL TRIANA	✓														
<u>PARTIDO SALVACIÓN NACIONAL</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
17	SEBASTIAN CIRO URREA	✓														
<u>PARTIDO ALIANZA VERDE</u>																
		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN												
		SI	NO													
18	JOHN ESTEBAN GAÑAN OSPINA-Coord.	✓														
19	HÉCTOR AUGUSTO HERNÁNDEZ TOBÓN	✓														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 35%;">NÚMERO DE VOTOS</th> <th style="width: 10%;">SI</th> <th style="width: 10%;">NO</th> <th style="width: 10%;">BLANCO</th> <th style="width: 10%;">AUSENTES</th> <th style="width: 25%;">TOTAL VOTOS</th> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: center;">14</td> </tr> </table>					NÚMERO DE VOTOS	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS		14	-	-	-	14
NÚMERO DE VOTOS	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS											
	14	-	-	-	14											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 35%;">APROBADO</th> <th style="width: 10%;">SI</th> <th style="width: 10%;">NO</th> <th style="width: 10%;">BLANCO</th> <th style="width: 10%;">AUSENTES</th> <th style="width: 25%;">TOTAL VOTOS</th> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>					APROBADO	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS		X				
APROBADO	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS											
	X															

DILIGENCIÓ: 

FORMATO DE VOTACION		
VERSIÓN: 1	APROBACIÓN: Octubre 01 de 2015	

FECHA: 29-72-24

VOTACIÓN NOMINAL Y PÚBLICA

TEMA: Título, Preamble, Antecedents P. A.º-61/24

<u>PARTIDO AGRUPACIÓN POLITICA EN MARCHA</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
1	CAROLINA HERRERA TABORDA	✓			
<u>PARTIDO CAMBIO RADICAL</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
2	CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHÁVEZ	✓			
<u>PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
3	NELSON PULIDO ALARCÓN- Coord.	✓			
4	RODOLFO JOSÉ MARTÍNEZ BARRIOS	✓			
<u>PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
5	GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA	✓			
<u>PARTIDO CONSERVADOR</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
6	JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MÉNDEZ - Coord.	✓			
7	WILFOR LÓPEZ TORO	✓			
<u>PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
8	CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA	✓			
<u>PARTIDO LIBERAL</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
9	CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO-Coord.	✓			
10	CAMILO MONTOYA ISAZA	✓			
11	DIEGO ALEJANDRO AGUDELO CARDONA	✓			
12	ELKIN ALBERTO GUTIÉRREZ AGUDELO	✓			
13	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA PELÁEZ	✓			
14	JOAN MANUEL RÍOS BEDOYA	✓			
15	MAICOL LOPERA CARDONA	✓			
<u>PARTIDO POLÍTICO MIRA</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
16	ANYELINE SANDOVAL TRIANA	✓			
<u>PARTIDO SALVACIÓN NACIONAL</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
17	SEBASTIAN CIRO URREA	✓			
<u>PARTIDO ALIANZA VERDE</u>		VOTACIÓN		OBSERVACIÓN	
		SI	NO		
18	JOHN ESTEBAN GAÑAN OSPINA-Coord.	✓			
19	HÉCTOR AUGUSTO HERNÁNDEZ TOBÓN	✓			
NÚMERO DE VOTOS	SI	NO	BLANCO	AUSENTES	TOTAL VOTOS
	19	-	-	-	19
APROBADO	SI	NO			
	✓				

DILIGENCIÓ: (Signature)



PROYECTO DE ACUERDO N° 61 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 029 DE 2015, EL ACUERDO 16 DE 2019 Y EL ACUERDO 14 DE 2020”.

El Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo y el artículo 338 de la Constitución Política de 1991, la Ley 14 de 1983, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 42 de 2017, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No 23 del 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto en el municipio de Pereira.

Del mismo modo, son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial Unificado, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.



El socio gestor en los contratos de cuenta de participación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota o derecho del bien proindiviso.

PARÁGRAFO. En los casos en que se determine que el sujeto pasivo del impuesto predial determinado en la factura o liquidación oficial es diferente de aquel registrado en el certificado de tradición y libertad del inmueble para el correspondiente año gravable, se ordenará el embargo del predio en los términos del artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, y se revocará el acto administrativo contra el antiguo propietario y posteriormente, se expedirá liquidación oficial contra el nuevo propietario”.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el parágrafo tercero al artículo 28 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 18 del Acuerdo No. 42 de 2017, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 3. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí”.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 28-1 al Acuerdo No. 29 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y RETENCIONES. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia y el servicio de transporte de valores, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo



asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 199-1 del Acuerdo No. 29 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 199-1 AUTORIZACIÓN. Autorizar al Alcalde de Pereira hasta el 31 de diciembre de 2025 para que adelante el procedimiento contractual respectivo y otorgue de conformidad con la normatividad vigente en materia contractual la operación, administración y recaudo de las zonas de permitido parqueo por término de cinco (5) años a cambio de una remuneración que consistirá en un porcentaje de una tasa en los términos definidos en el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y numeral 3 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el numeral 3 del artículo 174 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO: La operación, administración y recaudo podrá ser contratada con terceros de naturaleza pública o privada.

* **ARTÍCULO 5.** Adiciónese un párrafo al artículo 226 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 36 del Acuerdo No. 23 de 2020, modificado por el artículo noveno del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato”.

* **ARTÍCULO 6.** Adiciónese un párrafo al artículo 239 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 46 del Acuerdo No. 23 de 2020, modificado por el artículo décimo del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas

Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato”.

ARTÍCULO 7. Adiciónese un párrafo al artículo séptimo del Acuerdo No. 14 de 2020 modificado por el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 297 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 85 del Acuerdo No. 42 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 297. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa Bomberil y/o declaraciones de retención y/o autorretención de Industria y Comercio, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos percibidos en el Municipio de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos percibidos en el Municipio que figuren en la última declaración presentada, respecto de la cual es omiso, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio Municipal, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que

determine la administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Secretaría de Hacienda disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras; en el caso de carecer de bases para la liquidación de la misma se aplicará la sanción mínima establecida.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 300 del Acuerdo No. 29 de 2015 modificado por el artículo 87 del Acuerdo No. 42 de 2017, modificado por el artículo décimo cuarto del Acuerdo No. 14 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 300. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientos (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
 - b. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.
 - c. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder



siete mil quinientas (7.500) UVT. Si no existieren declaraciones de Industria y Comercio, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio a la fecha de comisión de la conducta.

2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, retenciones y demás valores incluidos en la declaración privada, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder”.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Subsecretaría de Asuntos Tributarios un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%), previa expedición del documento de cobro por parte de la administración.

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o esté comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de



que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.”

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo No. 16 de 2019, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO. EXONERAR** el pago del impuesto predial por los años gravables 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025; a los propietarios y/o poseedores de los inmuebles localizados en la Unidad Residencial Cerrada el Portal de la Villa y en el Barrio Matecaña con concepto de evacuación expedido por la Dirección de Gestión de Riesgo (DIGER), ubicados en las zonas de alto riesgo objeto de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 429 de 2019.

ARTÍCULO 11. FACULTAD PARA CORREGIR E IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTOS. Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto, corrija e implemente los procedimientos necesarios para la eficiente y eficaz aplicación del presente Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presentado a consideración del Honorable Concejo por,

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde Municipal

JORGE ALEXIS MEJÍA BERMUDEZ
Secretario de Hacienda

SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY
Secretaria Jurídica

Elaboró: Dora N. Sánchez L./ Contratista Secretaría de Hacienda

Revisión Legal: Bibiana Gálvez Díaz/Profesional Especializado

Aprobado: Juan Carlos Cataño Betancur/ Directos de Asuntos Legales

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

CERTIFICA

Que en reunión del COMFIS celebrada el día 27 de noviembre de 2024 mediante Acta No. 29 de 2024, fue discutido y aprobado para continuar su trámite ante el Concejo Municipal de Pereira, el proyecto de acuerdo "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 029 DE 2015, EL ACUERDO 16 DE 2019 Y EL ACUERDO 14 DE 2020*", presentado por la Secretaría de Hacienda.

Que analizado el contenido del mismo se da viabilidad financiera por cuanto las exoneración y exclusiones contenidas en este no afecta el Marco Fiscal del Mediano Plazo -MFMP 2023 -2032.

Se firma en Pereira a los 27 días del mes de noviembre de 2024.


JORGE ALEXIS MEJÍA BERMÚDEZ
Secretario de Hacienda


Revisó: Álvaro Fernando Mesa Vela/Subsecretario de Asuntos Financieros

Elaboró: Cindy Natalia Agudelo/Contratista

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 17 de junio de 2020

Pereira, noviembre de 2024

Doctor
MAURICIO SALAZAR PELÁEZ
Alcalde de Pereira
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico

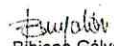
Con relación al Proyecto de Acuerdo: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 029 DE 2015, EL ACUERDO 16 DE 2019 Y EL ACUERDO 14 DE 2020"***, una vez estudiado, el Despacho considera que éste se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes que regulan el tema.

En consecuencia, se emite concepto jurídico favorable.

Cordialmente,

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Jurídica


Revisó: **JUAN CARLOS CATANO BETANCUR**
Director Operativo de Asuntos Legales


Redacto: **Bibiana Gálvez Díaz**
Profesional Especializado.

(+576) 324 8000
Cra. 7 N° 18-55 Pereira - Risaralda
www.pereira.gov.co



No. Radicado Envió: 3902	Fecha: 04 de diciembre-2024
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 029 DE 2015, EL ACUERDO 16 DE 2019 Y EL ACUERDO 14 DE 2020".	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARÍA DE HACIENDA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

La Alcaldía Municipal de Pereira a través de la Secretaría de Hacienda recauda y administra diferentes tributos, impuestos, tasas y sobretasas que los contribuyentes aportan para el correcto funcionamiento de las diferentes dependencias de la entidad municipal, que a su vez se invierten en proyectos de educación, deporte, cultura, infraestructura y salud, a beneficio de los ciudadanos, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En el municipio de Pereira, el Acuerdo 029 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", es la norma que rige la gestión tributaria municipal; el cual a lo largo de su vigencia ha sufrido algunos cambios, en aras de ser modificado y/o adicionado, con el fin de ajustar su contenido a la actualidad tributaria nacional de conformidad a las leyes que sobre el particular han sido expedidas y que de manera directa afectan la normatividad tributaria municipal existente.

En otros casos ha sido modificado con el fin de incluir algunos beneficios atendiendo al espíritu de justicia tributaria o con el fin de impulsar algunos sectores económicos.

El proyecto de acuerdo que nos ocupa abarca 3 finalidades a saber:

- Incorporar al Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 029 de 2015, algunas modificaciones de origen legal, con la finalidad ajustar su contenido a las leyes que han sido expedidas a la fecha, así como ajustar algunos asuntos de gestión tributaria con el fin de mejorar la administración y recaudo de algunos tributos, así como ajustar al marco legal nacional la gestión tributaria municipal.
- Prorrogar la vigencia de algunos beneficios tributarios, sobre los cuales subsisten a la fecha las mismas razones fácticas que se tuvieron en cuenta al momento de su adopción.



- Otorgar a la Autoridad Municipal, mecanismos que faciliten la gestión de algunos tributos.

En tal efecto, nos permitimos exponer las modificaciones y adiciones contenidas en el proyecto de Acuerdo de la siguiente manera:

- 1- ARTÍCULO 10 DEL ACUERDO 029 DE 2015:** Este artículo que contiene la definición del SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL, ha sido modificado por lo contenido del artículo 150 de la Ley 2010 de 2019, la cual modificó el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, en relación con la definición de los sujetos pasivos de impuestos territoriales, toda vez que define de forma amplia el sujeto pasivo del impuesto en la participación de figuras jurídicas como lo son los consorcios, las uniones temporales y los patrimonios autónomos, asimismo, hace relación al sujeto pasivo en relación con la calidad de tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Por tanto, se hace necesario alinear la definición de sujeto pasivo de impuesto predial, de conformidad a la normatividad actual.

- 2- ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO 029 DE 2015:** En relación con la base gravable del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y retenciones, se requiere incluir las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, quienes pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Del mismo modo, es necesario establecer la base gravable especial para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia y el servicio de transporte de valores, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo.



- 3- ADICIONAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 199-1 DEL ACUERDO 029 DE 2015.** Actualmente y en virtud de lo contenido en el artículo en mención, se ha establecido una facultad temporal al señor Alcalde para la contratación de la operación, administración y recaudo de las Zonas de Permitido Parqueo, sin embargo, se considera importante determinar que el proceso de contratación puede ser adelantado con cualquier persona sin importar su naturaleza (pública o privada) con el fin de ampliar las posibilidades de contratación con aquellos que cuenten con la experiencia, infraestructura y capacidad técnica, jurídica y financiera, a fin de lograr una correcta operación, funcionamiento y recaudo; siempre y cuando se cumplan las normas vigentes de contratación estatal que regulen la materia.
- 4- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 226 Y 239 DEL ACUERDO 029 DE 2015, ASI COMO DEL ACUERDO 014 DE 2020, EN RELACIÓN CON LA EXCLUSIÓN DEL COBRO DE ESTAMPILLAS A LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS:** Actualmente existen en el municipio la obligatoriedad del pago de las estampillas Pro Cultura artículos 217 y siguientes del Acuerdo 029 de 2015, Pro Bienestar del Adulto Mayor artículos 233 y siguientes del Acuerdo 029 de 2015, así como la Tasa Pro Deporte adoptada mediante el Acuerdo 14 de 2020.

Dichas contribuciones tienen como sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el municipio de Pereira en su Administración Central; dentro de las cuales se contemplan algunas exclusiones en virtud de la naturaleza de los contratantes como es el caso de los organismos de socorro, la Defensa Civil, entre otras; así como también dependiendo de sujeto que resulte favorecido con el lucro de dicha contratación.

Sin embargo, no se tuvo en cuenta en dichas exclusiones, las contrataciones celebradas por el municipio de Pereira con sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Estado del municipio de Pereira, las sociedades de economía mixta donde el municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado, teniendo en cuenta que, a través de éstos, el Municipio cumple con los fines inherentes a él, por lo que dicha carga impositiva disminuye el ingreso para estas entidades, lo que directamente afecta la ejecución de las actividades propias de su objeto social.

Por tanto, la modificación propuesta en el sentido de excluir del hecho generador, aquellos contratos celebrados entre el Municipio y sus entes descentralizados tiene



como objeto disminuir su carga tributaria, con el fin de que los recursos sean utilizados para ejecutar el objeto social para los cuales fueron creados, en aras de que éstos sean más competitivos en el mercado y los recursos sean utilizados de forma eficiente.

Es importante resaltar que cuando estas entidades requieran contratar con terceros, la ejecución de actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual entre el Municipio y los descentralizados, dichos contratos se convertirán en hechos generadores de las estampillas teniendo como base gravable por el valor del contrato celebrado con el tercero; toda vez que lo que se persigue es mejorar el ingreso para los entes descentralizados, sin que se convierta en una exclusión en favor de los terceros.

5- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 297 Y 300 DEL ACUERDO 029 DE 2015. En relación con la sanción por no declarar, así como la sanción por no enviar oportunamente la información actualmente contempladas en nuestro Estatuto Tributario Municipal, se tiene que las mismas han sido modificadas por normas de carácter nacional, debiendo el Municipio ajustarlas, toda vez que la reglamentación actual contempla sanciones menos onerosas para estos casos.

En tal efecto tenemos que el artículo 297 del Acuerdo 029 de 2015 se debe ajustar en consonancia con el actual contenido del artículo 643 del ETN, el cual modifica el porcentaje de sanción por no presentar la declaración anual y las declaraciones de autorretención al 10%, toda vez que actualmente se establece una sanción del 20%, en el Municipio.

Por su parte, el artículo 300, se debe ajustar de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, que modifica el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

6- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES LOCALIZADOS EN LA UNIDAD RESIDENCIAL CERRADA EL PORTAL DE LA VILLA Y EN EL BARRIO MATECAÑA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

En atención de la declaratoria de Calamidad Pública a través del Decreto N° 429 del 11 de junio de 2019, fue aprobado el Acuerdo Municipal No. 016 de 2019, por medio del cual se concedió un beneficio tributario consistente en la exoneración del impuesto predial por el término de cinco años, esto es para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 en favor de los propietarios de los inmuebles localizados



en la Unidad Residencial Portal de la Villa y en el barrio Matecaña del municipio de Pereira.

Por tanto, el Municipio ha adelantado todas las gestiones inherentes a lograr la compra de todos los predios comprometidos y afectados con dicha calamidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho proceso conlleva una serie de trámites jurídicos y legales, a la fecha no ha sido posible lograr la titulación de todos los bienes en favor del Municipio, siendo imperiosa la necesidad de prorrogar el beneficio contenido en el Decreto 016 de 2019 por el término de un (01) año más, en aras de evitar dificultades de tipo administrativo por la afectación tributaria que sobre estos predios recaería a partir del primero de enero de 2025.

Es así como se recibió comunicación por parte del abogado que adelanta dicho proceso de legalización, por medio de la cual luego de realizar una explicación de la actual situación de titulación de los predios, solicita prorrogar la exoneración del impuesto predial.

COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO:

El presente proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Pereira 2024-2027, en el Componente Estratégico No. 2 Pereira segura, innovadora y competitiva, que busca generar estrategias encaminadas al fomento del emprendimiento y la innovación, fortaleciendo la imagen de Pereira como un destino atractivo para trabajar y hacer negocios. Generando herramientas para ofrecer empleos de calidad. Específicamente, se enmarca en el Programa No. 20 Economía, Innovación y Competitividad.

Del mismo modo, se ubica dentro del componente financiero del Plan de Desarrollo, concretamente en la gestión de los ingresos.

FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

CONSTITUCIONAL:

Artículo 95 numeral 9°: Estipula que uno de los deberes constitucionales como persona y ciudadano colombiano es la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Artículo 209: Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la



descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 287: Señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos, el "Numeral 3: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Artículo 313 numeral 4°: Establece que les corresponde a los Concejos Municipales: "votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales", la que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 Ibidem.

Artículo 315 numeral 5°: Consagra que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

LEGAL:

Son atribuciones del Concejo Municipal como lo establece el artículo 32 Numeral 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, conforme a la Ley.

La Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. En el Literal F Numeral 2, establece: "Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

Por su parte, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 determina que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la



Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”.

RECURSOS A UTILIZAR:

El impacto fiscal de este proyecto de acuerdo según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, no afecta las finanzas del municipio de Pereira y tampoco implica uso de recursos financieros por parte del Municipio.

De igual forma no existe afectación al marco fiscal de mediano plazo, pues al contrario la medida está orientada a mejorar el recaudo y por ende impactar positivamente las finanzas municipales.

ANEXOS:

- Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda en la que hace constar que el proyecto de Acuerdo no afecta el plan financiero y por consiguiente el Marco fiscal de mediano plazo.

Respetuosamente solicito a los Honorables Concejales dar trámite a esta iniciativa, la cual, con el concurso de ustedes redundará en beneficio de un gran sector de la comunidad que de una u otra forma interactúa con la Administración Municipal.


MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde de Pereira


JORGE ALEXIS MEJÍA BERMÚDEZ
Secretario de Hacienda


SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY
Secretaria Jurídica


Elaboró: Dora N. Sánchez L. Contratista/Secretaría de Hacienda


Revisión Legal: Bioriana Gálvez Díaz/Profesional Especializado

Aprobado: Juan Carlos Cataño Betancur/ Directos de Asuntos Legales



como objeto disminuir su carga tributaria, con el fin de que los recursos sean utilizados para ejecutar el objeto social para los cuales fueron creados, en aras de que éstos sean más competitivos en el mercado y los recursos sean utilizados de forma eficiente.

Es importante resaltar que cuando estas entidades requieran contratar con terceros, la ejecución de actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual entre el Municipio y los descentralizados, dichos contratos se convertirán en hechos generadores de las estampillas teniendo como base gravable por el valor del contrato celebrado con el tercero; toda vez que lo que se persigue es mejorar el ingreso para los entes descentralizados, sin que se convierta en una exclusión en favor de los terceros.

5- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 297 Y 300 DEL ACUERDO 029 DE 2015. En relación con la sanción por no declarar, así como la sanción por no enviar oportunamente la información actualmente contempladas en nuestro Estatuto Tributario Municipal, se tiene que las mismas han sido modificadas por normas de carácter nacional, debiendo el Municipio ajustarlas, toda vez que la reglamentación actual contempla sanciones menos onerosas para estos casos.

En tal efecto tenemos que el artículo 297 del Acuerdo 029 de 2015 se debe ajustar en consonancia con el actual contenido del artículo 643 del ETN, el cual modifica el porcentaje de sanción por no presentar la declaración anual y las declaraciones de autorretención al 10%, toda vez que actualmente se establece una sanción del 20%, en el Municipio.

Por su parte, el artículo 300, se debe ajustar de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, que modifica el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

6- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES LOCALIZADOS EN LA UNIDAD RESIDENCIAL CERRADA EL PORTAL DE LA VILLA Y EN EL BARRIO MATECAÑA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

En atención de la declaratoria de Calamidad Pública a través del Decreto N° 429 del 11 de junio de 2019, fue aprobado el Acuerdo Municipal No. 016 de 2019, por medio del cual se concedió un beneficio tributario consistente en la exoneración del impuesto predial por el término de cinco años, esto es para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 en favor de los propietarios de los inmuebles localizados